

estén situados los bienes, sin hacer distinción alguna entre muebles e inmuebles. Esta ley determina el orden de suceder, la cuantía del derecho hereditario y la validez de las disposiciones testamentarias. Tal es el alcance del artículo 6º; la naturaleza de los bienes, los medios de adquirirlos, transmitirlos, gravarlos, limitarlos, etc., se determinan por la ley del lugar de su situación, en la forma expresada en el comentario relativo al artículo 4º

Este sistema, fundado en el Derecho Romano y luminosamente expuesto por Savigny, es muy conveniente y científico.

“El patrimonio—dice Savigny—considerado como unidad, es un objeto ideal de un contenido enteramente indeterminado; puede componerse de propiedades, de derechos o cosas particulares, de créditos y de deudas, estos dos últimos de una existencia indivisible. Así, este patrimonio se encuentra en todas y en ninguna parte, y por lo consiguiente no podría asignársele un *locus rei sitae*. Considerar como tal el lugar en que está situada la mayor parte de los bienes, sería un expediente enteramente arbitrario, porque esta idea nada tiene de precisa, y además la menor parte de los bienes merece ser tomada en cuenta tanto como la mayor. Si abandonamos este expediente, sólo nos resta colocar la sucesión en todas las partes donde se encuentra cada uno de los bienes que la componen. Pero cuando estos bienes se hallan diseminados en diferentes lugares, tendríamos que admitir varias sucesiones independientes unas de otras que pudieran estar sometidas a leyes diferentes, sin contar con que dicho medio sería aplicable solamente a una parte de la sucesión (los derechos reales), y nada decide respecto a la otra (las obligaciones). Se ve, pues, que este sistema no descansa en nada verdadero ni real, sino en una simple apariencia”.

Previa consideración de diferentes factores, los Estados reglamentan las sucesiones de sus nacionales. Pero no tienen, generalmente, interés en las sucesiones de los extranjeros, reglamentadas por las leyes de los países a que pertenecen. ¿Qué perjuicio, verbigracia, recibe Colombia con que un francés recoja una herencia en lugar de otro, o en que la cuota hereditaria sea mayor o menor?

Por las razones expuestas, al comentar los artículos 2º y 3º, las sucesiones deben regirse, no por la ley del domicilio del difunto, sino por la ley nacional a que estaba sujeto, cual lo sostienen los publicistas modernos alemanes, italianos y franceses. Sobre el particular conviene consultar las obras de Derecho Internacional Privado de Asser y Riviere, Fiore, Audinet, Weiss, Laurent y la resolución del Instituto de Derecho Internacional, en su reunión de Oxford.

En el nuevo Código alemán, que empezó a regir el 1.º de enero de 1900, se adoptó la ley nacional, tanto en lo relacionado con el estado y capacidad como con las sucesiones. La ley del domicilio, tradicional en el imperio, se reemplazó con

la ley nacional, que coincide generalmente con el domicilio de origen, sostenido por Savigny.

En Italia y España se regulan las sucesiones por la ley nacional del *de cujus*.

El artículo 1,012, inciso 2º, del Código Civil, tomado del de Chile, dice:

“La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvo las excepciones legales”.

En esta disposición adoptó el legislador el principio de la personalidad en cuanto sujeta las sucesiones, sin distinción alguna, a la ley del domicilio. La reforma consiste en reemplazar la ley del domicilio con la nacional.

La fórmula adoptada por míes *mutatis mutandis* la que existe en Italia y España, y la que adoptó el Instituto de Derecho Internacional en su reunión de Oxford.

El artículo 1,054 del Código Civil, concreción del primer sistema, debe derogarse, porque divide la sucesión en varias partes independientes, y porque a él pueden formularse las mismas objeciones que se han formulado a los sistemas primero y segundo

Las leyes extranjeras, reguladoras de la sucesión, no se aplicarán en Colombia cuando sean contrarias a las buenas costumbres y al orden público, como sa ordena en una de las disposiciones finales de esta ley.

Honorables Senadores.

JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ

SIN LEYES

Para el Dr. Clímaco A. Paláu.

Para las transformaciones acertadas, nada hay de tanta importancia como los datos estadísticos; por eso hemos querido recoger algunos que creemos sean de alguna importancia para la Nación y para el público, y sobre todo para el que carece de cultura científica, conozca qué es nuestra legislación y dé su veredicto imparcial, ya que las personas ilustradas la deben conocer y nada necesitan que se les diga al respecto.

Hemos tomado como época el espacio comprendido desde el año de 1910 hasta éste en el cual escribimos, en que la Nación ha tenido un tiempo normal, y deseamos los períodos anteriores, y sobre todo el inmediato, en que por su anomalía, nada de extraño sería las mutaciones frecuentes hayan sido o nó de transcendencia.

No pretendemos comentar la importancia de las leyes que se han expedido en el período que queremos abarcar,

pues de seguro todas ellas han sido el producto de la meditación y han tenido por fin el bien general y el adelanto moral y material de los colombianos. Sólo queremos dar su número según los datos que llegamos a obtener y que en nuestro humilde sentir es demasiado crecido.

A nadie se le oculta que la constitución de un país es la que debe ser el producto de la meditación suma, como que es la piedra angular sobre la cual han de girar la administración y el desarrollo de las leyes. En este punto vemos que en corto tiempo se modifican y se substituyen los Actos Legislativos anteriores. En 1910 hubo 3 del 1º de mayo a octubre; en 1914 hubo otro de grande importancia, según el parecer de las personas que entienden de leyes y de Administración Pública.

En 1918 se dictó el Acto Legislativo número 1º, el cual fué substituído por el 1º dictado en 1920, que a la vez fué substituído por el marcado con el número 1º de 1921.

En 1924 se dictó el Acto Legislativo número 1º, que substituyó el artículo 35 del Acto Legislativo número 3 de 1910.

LEYES

En 1910 se dictaron.....	82
En 1911 se dictaron.....	65
En 1912 se dictaron.....	112
En 1913 se dictaron.....	131
En 1914 se dictaron.....	127
En 1915 se dictaron.....	87
En 1916 se dictaron.....	85
En 1917 se dictaron.....	64
En 1918 se dictaron.....	66
En 1919 se dictaron.....	128
En 1920 se dictaron.....	99
En 1921 se dictaron.....	64
En 1922 se dictaron.....	118
En 1923 se dictaron.....	120
En 1924 se dictaron.....	73
Hasta abril de 1925.....	38

Suma..... 1459

Este es el número, a nuestro parecer significativo, que agregado a las leyes que preceden a 1910 forman unas cuantas para que quienes tienen que hacer justicia, como quienes la pidan, se diviertan en consultarlas o pasen ignoradas hasta para los mismos legisladores.

No nos explicamos el por qué de las transformaciones de las leyes de la noche a la mañana y de ésta a aquélla sin saberse su buen o mal resultado, pues muchas veces sin aplicarlas el tiempo necesario para poder sacar una conclusión acertada, se modifican, substituyen o derogan. En otras ocasiones se llega a derogarlas o suspenderlas sin que hayan

entrado en vigencia. Dicen también los que saben de leyes que se expiden unas mandando cumplir otras. Probablemente esto estará en el curso legal que el Poder Legislativo debe dar a las leyes. Nosotros no nos entramos en esos laberintos que sólo ellos sabrán sus salidas.

Si mal no recuerdo oí en cierta ocasión decir que las leyes se expedían para lo futuro, y que sólo las de carácter penal tenían vida retroactiva en lo favorable al reo por la justicia que encarna y porque la reparación del orden público no perjudica a terceros, es lógico y aceptable por todos aunque de distinta manera en su significado propio. No ha mucho se comentaba en los corrillos de abogados, cuál más, cuál menos de que ciertos hechos previstos por las leyes eran violados reviviendo otras sin las formalidades legales. No sé de qué hecho trataban ni a qué ley se referían.



Clodomiro Ramírez.

Profesor de Derecho Civil, Curso 3º

¿Qué dirán a esto aquellos que les corresponde aplicar las leyes, los que tienen que enseñarlas y quiénes desean aprenderlas? ¿Y la causa de todo esto cuál será? Yo que nunca he dudado de la competencia que deben tener los cuerpos legislativos y la suficiente independencia que según se dice les está atribuida por la Constitución en virtud de la separación de los poderes, creí hallar la causa en que los representantes a las Cámaras no tenían sino un período legislativo y que quienes sucedían a los anteriores con el fin de mejorar lo que había hecho el pasado, destruían para volver a edificar de igual, de semejante o de diversa manera. Pero un amigo que está al corriente del tiempo de que gozan los Representantes me dijo que los de la Cámara era de 2 años, los del Senado de 4 y que generalmente eran reelegidos para períodos inmediatos. Además, me dijo que existía un cuerpo consultivo y legislativo a la vez que se llamaba Consejo de Estado (en mi vida lo había oído nombrar) y que era el encargado de preparar proyectos de Códigos y que colaboraba de manera muy eficaz por su sabiduría y práctica en la expedición de las leyes; que el Jefe del Estado por medio de sus Ministros tomaba parte activa en la expedición de las leyes, y que también tenían la iniciativa de éstas, llevando así el sello de la realidad, como la impugnación de las presentadas por los Representantes.

Con todos estos antecedentes que tiene una ley para ser expedida, mal puede ser inconulta y no meditada, a la cual

le sea necesario transformaciones en la misma legislatura y cuando más tarde en la siguiente.

Entonces ¿cuál será la causa? Probablemente será el adelanto de este País, el que hace que las leyes de un momento a otro se hagan inaplicables, ya que hemos oído decir que la legislación debe ser de acuerdo con las costumbres y el progreso y que por lo mismo es peligrosísimo el copiar leyes extrañas sin consultar el medio en donde deben ser aplicadas. Pero si esta es la causa no la comprendemos, ya que vivimos una vida monótona y las mutaciones si existen se hacen imperceptibles.

¿Será el crecido número de Representantes que va a las Cámaras? Seguramente esta es la causa, pues alguno nos dijo que había una ley de 1922 titulada bajo el número 93 y autorizaba que Colombia tuviera 48 Senadores y 112 Representantes.

Nos parece un número exagerado para esta tierra tan pobre y que carece de tantas obras de verdadera necesidad y que no se llevan a término por la falta de dinero, como se contesta siempre a quien señala o exige la construcción de obra nacional.

Tendríamos buenas vías de comunicación; extensa y buena Instrucción Pública; laboratorios modernos; profesores especialistas y bien remunerados; administración de justicia aceptable; establecimientos de castigos modernos y apropiados para toda clase de delincuentes; explotariamos enormes riquezas que tiene esta tierra privilegiada y no dejaríamos que el oro extranjero se lucrara de los beneficios que da Colombia, etc., etc.

Todo el que toma asiento en una curul desea presentar su proyecto de ley, y si la iniciativa benéfica no se le presenta o si se le presenta, se verá fallida por muchas circunstancias; le será satisfactorio modificar una ley del año anterior, que sin ser aplicada en su generalidad y sólo por el inconveniente que presentaría su aplicación en un caso aislado, se llega a cambiarla parcial o totalmente, sin tener quizás en cuenta que el bien particular debe ceder el campo al general.

Creemos que el número de Representantes a las Cámaras debe ser disminuído, pues así se haría mejor selección y de seguro trabajarían más y con más acierto y se le ahorraría ingentes sumas a la Nación, que podría emplearse en asuntos de más trascendencia.

Y como muchos de los hijos del pueblo que depositan su voto en una urna y para quienes escribo, porque a ellos pertenezco (aun cuando sé que las censuras vendrán sobre mí por los representantes de la Nación y por quienes aspiren a serlo), no saben cuánto vale la expedición de una ley que modifica, substituye o deroga una expedida pocos meses antes, voy a exponer las cifras que un amigo me dió y que si están erradas abonésemela buena voluntad, pues es imposible que un hijo del pueblo sea capaz de hacer algo que vaya

en favor de sus hermanos, cuando va en contra del cuerpo más respetable que tiene una Nación.

SENADORES

48 Senadores en 4 meses, a \$ 450 cada uno...	86400
1 Secretario en 4 meses, a 400.....	1600
1 Secretario auxiliar en 4 meses, a 300.....	1200
3 Oficiales mayores en 4 meses, a 200 cada uno.....	2400
3 Oficiales primeros en 4 meses, a 120 cada uno.....	1440
1 Habilitado en 4 meses, a 200.....	800
1 Taquígrafo en 4 meses, a 150.....	600
6 Mecanógrafos en 4 meses, a 70.....	1680
2 Porteros en 4 meses, a 50 cada uno.....	400
6 Carteros en 4 meses, a 40 cada uno.....	960

CÁMARA

112 Representantes en 4 meses, a \$ 450 cada uno.....	201600
1 Secretario en 4 meses, a 400.....	1600
1 Secretario auxiliar en 4 meses, a 300.....	1200
3 Oficiales mayores en 4 meses, a 200 cada uno.....	2400
1 Habilitado en 4 meses, a 250.....	1000
3 Oficiales en 4 meses, a 120 cada uno.....	1440
1 Director de Anales en 4 meses, a 150.....	600
2 Taquígrafos en 4 meses, a 150 cada uno...	1200
14 Escribientes en 4 meses, a 70 cada uno...	1120
2 Porteros en 4 meses, a 50 cada uno.....	400
6 Carteros en 4 meses, a 40 cada uno.....	960

Suma.....\$ 311000

Esta es la pequeña suma que nos cuesta anualmente la expedición de leyes en las condiciones que hemos anotado, teniendo únicamente presente las reuniones que por la ley les compete a las Cámaras, descartando las que tienen cuando son convocadas por el Jefe del Estado, pues a nadie se le oculta en que unos períodos se suceden sin interrupción. Los gastos de viáticos de cada uno de ellos es considerable, ya que no se excluyen ni los que viven en la misma capital de la República.

A esto debemos agregar el valor de un mes más que por disposición de la ley les compete a algunos empleados que trabajan en las Cámaras después de que éstas clausuran sus sesiones. Tales son: Un secretario auxiliar, un habilitado, un oficial primero, los Directores de Anales, un oficial mayor, tres escribientes, un portero, un cartero, etc., etc.

Si a todos estos egresos le agregamos el valor sin beneficio que llevan en sí algunas leyes, nos quedamos pasmados al ver que en país tan pobre se despilfarran ingentes sumas

y se dan un lujo que pugna con el sentido común. No sabemos nada de leyes; pero sí oímos los clamores y las protestas no sólo de nuestros hermanos cuando fué expedida la Ley 25 de 1924 en que entre otros gastos estaba la *bicoca* de \$ 300,000 oro para que algunos hicieran un paseo a una nación hermana. El *patrioterismo* lucirá sus galas cuando se desangra el Tesoro Nacional que todos formamos de una o de otra manera. No son escasas las leyes, según dicen, como la anotada, ya sea para visitar un barco que se arrima a las aguas colombianas, ora que tengan significado semejante a la de 28 de 1925, etc., etc. Si a todo esto le agregamos los desfalcos que ocurren en la administración, por desgracia frecuentes ¿qué será de esta tierra si no se corta el mal en todo sentido? ¿Quiénes sufrirán las consecuencias?



Francisco E. Tobar

Profesor de Derecho Civil, Curso 2º

hombros hasta que despierte de ese sueño y comprenda que es digno de mejor suerte.

No es que yo opte, como muchos, por la supresión de las Cámaras porque sería entronizar la dictadura y el despilfarro, pues creo sean necesarias como elemento fiscalizador y para que vote el presupuesto y disponga una buena inversión de los fondos que entran al Erario; pero sí opino, como dije antes, en una disminución considerable en el número; más patriotismo en los elegidos; una selección escrupulosa en quienes han de señalar los futuros representantes de la Nación, y una colaboración desinteresada y patriótica por los verdaderos mandantes.

Medellín, julio 19 de 1925.

RN. JARAMILLO S.

LA BANDERA

Conferencia leída en el Paraninfo de la Universidad de Antioquia, por el Dr. Antonio Mauro Giraldo el día 22 de agosto de 1925.

En todo tiempo han consagrado los pueblos ciertos días a la celebración de determinadas fiestas, que tienen por objeto despertar nobles sentimientos, rendir homenaje de gratitud y admiración a los que han tenido actuaciones meritorias y nos han dejado ejemplos vivos en obras de trascendencia, elevar nuestros corazones con férvido entusiasmo o ren-



Antonio M. Giraldo.

Rector de la Universidad de Antioquia.

dir tributo de veneración y agradecimiento a las grandiosas obras del Creador. Venimos orientándonos en ese benéfico sentido. Esa la razón de las festividades del primer día de cada año, destinado exclusivamente al culto que debemos a Dios por las bondades con que nos abruma mientras pasamos por esta vida terrenal. De allí las manifestaciones del